



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3426.

Artículo de oficio.

(Número 589.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Instrucción pública.—*En la Gaceta de Madrid número 669, se halla inserta una real orden expedida por el ministerio de Gracia y Justicia en 30 del mes anterior, cuyo contenido es el siguiente:*

Una de las disposiciones que el Gobierno piensa adoptar en beneficio de la juventud estudiosa, es la rebaja de los derechos de matrícula, hace tiempo reclamada por la opinion pública. Mas no pudiendo verificarse en el presente año sin considerable disminucion del presupuesto de ingresos en donde aquellos derechos figuran, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer, que apesar de que se satisfaga como hasta aquí el primer plazo, no se entienda que cuando llegue el segundo hayan de pagar los cursantes igual suma, sino la que

resulte por la rebaja que el Gobierno trata de proponer en este particular en los presupuestos para el año próximo. De real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de quien corresponda. Palma 6 de noviembre de 1854.—José Miguel Trias.

(Número 590.)

Instrucción pública.—*En la Gaceta de Madrid número 667, se halla inserta una real orden expedida por el ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 29 del mes anterior, cuyo contenido es el siguiente:*

Enterada la Reina (Q. D. G.) de las instancias de varios alumnos solicitando ser admitidos á exámen de los estudios de latinidad y humanidades hechos en enseñanza doméstica, y que se les dispense la omision involuntaria en que han incurrido por no haberse matriculado previamente en un instituto, se

ha servido resolver, por medida general, que observándose rigurosamente las disposiciones de la real orden de 28 de setiembre de 1852, se entiendan los beneficios que en ella se conceden á todos los cursantes que justifiquen haber estudiado las materias referidas con fecha anterior al 1.º de julio del corriente año, y que presenten sus solicitudes antes del 15 del mes de noviembre inmediato.—Al mismo tiempo ha tenido á bien mandar que se encargue á los rectores que no resuelvan ni den curso á ninguna reclamacion de esta clase despues de pasado aquel término. De real orden, comunicada por el señor ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V... para los efectos consiguientes.

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de quien convenga. Palma 6 de noviembre de 1854.—José Miguel Trias.

(Número 591.)

*Presupuestos.—Circular.—*Habiéndome manifestado el depositario de los fondos de este gobierno de provincia que faltaban muchos ayuntamientos al pago del importe de la suscripción al *Boletín oficial del ministerio de Fomento*; encargo á los morosos lo verifiquen con urgencia, pues que dicho depositario debe rendir cuenta á la superioridad de la recaudacion de aquella. Palma 8 de noviembre de 1854.—José Miguel Trias.

(Número 592.)

Don Mariano Peralta, auditor de guerra honorario y juez togado del juzgado de primera instancia del partido de Palma.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á toda persona que pretenda tener derecho por censo, fideicomiso, alodio ó por cualquiera otro motivo, sobre unas casas consistentes en botiga con dos portales, uno en la calle del

Sagell y otro detras del ex-convento de la Misericordia, señaladas con los números 24 y 29 de la manzana 123, y cuya algorfa de pertenencias de la expresada botiga, señalada con el número 25 de la expresada manzana y calle referida, para que en el término de nueve dias que se señalan por primer término comparezcan en este juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducirlo con la debida justificacion donde se le oirá y administrará justicia: bajo apercibimiento, de que pasado dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar. Palma 9 de noviembre de 1854.—Mariano Peralta.—Por su mandado, Pedro Antonio Tomas.

(Número 593.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PUEBLA.

A fin de que tenga cumplido efecto lo dispuesto por la Administracion principal de hacienda pública para la formacion del amillaramiento de la riqueza territorial, ha resuelto prevenir á todos los propietarios vecinos y forasteros que dentro el término preciso de quince dias, á contar desde el de su publicacion en los periódicos y Boletín oficial, presenten las relaciones de sus respectivas fincas y utilidades de las mismas, estendidas en conformidad á los modelos que se publicaron en el Boletín oficial de 17 de febrero de 1847 número 2186: pues no podrán prescindir de quedar declarados incurros en la multa y responsabilidad que señala el real decreto de 23 de mayo de 1845 y órdenes posteriores, á los que se muestren omisos en el cumplimiento de este deber, procediendo de oficio, y á sus costas al avalúo de las que posean en este término por inmuebles, cultivo y ganadería, previa la medicion de los terrenos de los que se ignore su cabida. La Puebla 7 de noviembre de 1854.—D. O. D. A.—Rafael Barceló, secretario.

(Número 594.)

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE MONTUIRI.**

Para proceder la junta pericial de esta villa á la formacion del padron de riqueza de este término, se hace indispensable que todos los propietarios, colonos y ganaderos vecinos y forasteros, presenten á este ayuntamiento en el término de ocho dias relaciones de su respectiva riqueza, con sujecion á los modelos adjuntos al reglamento general de estadística de 18 de diciembre de 1846, pues de lo contrario incurrirán en la responsabilidad que señala el reglamento citado y real decreto de 23 de mayo de 1845. Montuiri 5 de noviembre de 1854.—Pedro José Manera, alcalde.—P. A. D. A.—Gerónimo Cloquell, secretario interino.

(Número 595.)

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE FORMENTERA.**

Hallándose vacante la plaza de secretario de este ayuntamiento, ha dispuesto esta corporacion se anuncie por medio del Boletín oficial en virtud de lo prevenido en el art. 58 de la ley de 3 de febrero de 1823, á fin de que los aspirantes á dicha plaza, dotada en 2000 reales vellon, presenten á esta municipalidad las solicitudes acompañadas de los documentos que juzguen convenirles, dentro el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en dicho periódico.

Formentera 29 de octubre de 1854.—Por el señor alcalde, Vicente Ferrer, regidor.—P. A. D. A.—Mariano Riera, secretario interino.

(Número 596.)

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTAGÑY.**

Para dar cumplimiento á lo dispuesto por la administracion principal de hacienda pública de esta isla en la circular de 18 de setiembre último, relativa al deber imprescindible que impone á esta municipali-

dad de dar principio á los trabajos estadísticos; se previene á todos los propietarios, colonos y ganaderos que tengan bienes en el término de esta villa, presenten en esta secretaría dentro el preciso término de diez dias á contar desde esta fecha las relaciones de su respectiva riqueza, sujetándola á los modelos adjuntos al reglamento general de estadística de 18 de diciembre de 1846, con la inteligencia de que los que dejasen de presentarlas en el término señalado, ó las presenten defectuosas, incurrirán en la responsabilidad que marca el citado reglamento. Santagñy 3 de noviembre de 1854.—Jaime Antonio Clar, alcade.—D. O. D. A.—Damian Rigo, secretario.

(Número 597.)

COMISION PROVINCIAL.**DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LAS BALEARES.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º del real decreto de 23 de setiembre de 1847 y en la real orden de 7 de junio de 1850, se señala el dia 11 de diciembre próximo á las diez de la mañana para dar principio á las oposiciones de los magisterios vacantes en el local donde se hallan las oficinas del gobierno de provincia.

Escuelas vacantes.

La de niñas de Campos dotada con 2000 reales.

La de niñas de Pollensa con 2666 reales.

Estas cantidades son cobradas de los fondos de los presupuestos municipales, además de los emolumentos de reglamento.

Al tenor de la real orden citada de 7 de junio se proveerán las demas escuelas que vacaren y cuyos expedientes quedasen oportunamente concluidos.

Las aspirantes deberán inscribirse en esta secretaría con seis dias á lo menos de anticipacion al señalado y presentar la partida de bautismo que acredite tener 21 años de edad cumplidos, el título de maestra ó testimonio del mismo legalizado y certificacion del ayuntamiento y cura párroco de su domicilio de su buena conducta. Palma 6 de noviembre de 1854.—El presidente—José Miguel Trias.—P. A. de la C. P.—Antonio Canals, secretario.

ANUNCIOS.

IMPRESA BALEAR,
calle de San Francisco,
número 30, Palma.

LA ESPAÑA MUSICAL Y LITERARIA.

REVISTA FILARMÓNICA, LITERARIA,
DRAMÁTICA Y BIOGRÁFICA.
Redactada por
distinguidos maestros y conocidos escritores.

Parte material.

Saldrá cuatro veces cada mes en un pliego de ocho páginas y tamaño igual al prospecto, con elegantes tipos, y esmerada impresión.

Este periódico constará de dos secciones, una *musical* y otra *literaria*. Los suscritos á la sección musical recibirán el periódico, y con el último número de cada mes, una pieza de música, que por lo general constará de cuatro páginas, del género que mas fuere del agrado del suscriptor, quien podrá escoger entre órgano, piano, canto, guitarra, flauta y otros instrumentos, esperando se apresurarán á manifestarnos su deseo.

Entre las piezas de música que, como regalo, recibirán los organistas y pianistas, hay una magnífica y variada colección de grandes sonatas para piano ú órgano indistintamente, compuestas cada una: primero, de un allegro; segundo, de un adagio, larghetto ó andante; tercero, de un tema original con sus correspondientes variaciones.

Ademas se repartirá tambien una colección de doce estudios nuevos para piano. Ambas colecciones, producción del acreditado organista compositor D. Nicolás de Ledesma son de lo mejor que en su género se ha escrito, y por esta razón las ofrecemos á nuestros suscritores.

Los que se suscriban á la sección literaria recibirán asimismo el periódico, y en vez de música, y con el último número de cada mes 32 páginas del *Album de la España Musical y Literaria*, que formarán un tomo cada 6 meses, y en el cual figurarán composiciones ya en prosa ó en verso de todos los poetas y escritores españoles conocidos.

La España Musical y Literaria recibirá toda clase de comunicaciones que tengan relación y sean útiles á los distintos ramos artísticos de que trata en sus columnas.

Asimismo insertará á precios módicos todo género de anuncios musicales, como venta de instrumentos, piezas de música, etc.

Precios de la suscripción.

En provincias 22 rs. trimestre franco de porte. A las dos secciones 26 rs. el trimestre. Los que quieran suscribirse por seis meses pagarán: A cualquiera de las dos secciones 42 rs. A las dos secciones; 50 rs

Al hacer la suscripción deberá espresar el suscriptor la sección en que quiera inscribirse y el

género de música que quiera recibir caso de haberla en la primera.

No se admitirá en provincias suscriptor alguno por menos tiempo de un trimestre, ni se recibirá correspondencia que no venga franca de porte.

El importe de la suscripción se satisfará por adelantado, considerándose baja al suscriptor que no haya renovado su suscripción á los diez días de vencida; á cuyos efectos los encargados de recibir suscripciones en provincias cuidarán de remitir oportunamente á esta administración el importe de ellas.

EL AUXILIAR

DE LOS
ALCALDES Y AYUNTAMIENTOS,
Ó SEA

Instrucción para ajustar sus actos á las disposiciones de la ley de 3 de febrero de 1823, restablecida para el gobierno económico-administrativo de los pueblos, por real decreto de 7 de agosto de 1854:

por

DON CELESTINO MAS Y ABAD.

El autor de este opúsculo, que lo es del *Consultor de Alcaldes y Ayuntamientos* y del *Almanaque administrativo*, ha ordenado la instrucción que con el título de este prospecto se anuncia, movido del sentimiento de gratitud que le inspiran los cuerpos municipales por la benevolencia con que han acogido sus trabajos administrativos. Al publicarla considera prestar un servicio no pequeño á los cabildos locales enseñándoles á que han de ajustar sus actos, interin la nación reunida en córtés fija las atribuciones de los mismos y de los cuerpos político-administrativo-provinciales.

Consta de un tomo en 8.º que se mandará á correo tirado franco de porte, al que remita 16 sellos de á 6 cuartos en carta franca con sobre A la Comisión general de Sierra.—Calle Imperial, núm. 22. Madrid.

En el mismo punto se hallan de venta, y se remitirán inmediatamente francos de porte.

El Libro de los secretarios de Ayuntamiento, arreglado al sistema decimal, propio para formar rápidamente toda clase de amillaramientos y repartimientos, 3.ª edición. 9 sellos.

El Plano demostrativo métrico-decimal y de correspondencia entre sus pesas y medidas y las legales vigentes españolas.—13 sellos.

El Consultor de Alcaldes y Ayuntamientos, por el autor del *Auxiliar*; cuatro volúmenes en 4.º prolongado, 80 rs. ó 414 sellos. Cada tomo, 20 rs. ó 29 sellos.

El Almanaque administrativo de id., id. 24 rs. ó 36 sellos. Se comunica á los suscritores del primer semestre pueden renovar su abono ellos.

IMPRESA BALEAR

A CARGO DE D. FRANCISCO DE P. TORRENS